



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00616-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 901.330.385-4  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SIERRA QUINTERO C,C No. 1.143.164.017

**INFORME DE SECRETARIAL- Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **MIGUEL ANGEL SIERRA QUINTERO C,C No. 1.143.164.017** a favor : **CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 901.330.385-4** por la suma SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$731.592) valor total que corresponde a las expensas, de acuerdo al certificado aportado. Más las cuotas que en consecutivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. **ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ C.C. No. 40.941.525 T.P. 256.234 DEL C.S.J.** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ**

DEG  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
CELULAR: 304-347-81-91  
Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las

Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00616-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 901.330.385-4  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SIERRA QUINTERO C,C No. 1.143.164.017

**INFORME SECRETARIAL – Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MIGUEL ANGEL SIERRA QUINTERO C.C No. 1.143.164.017** en las diferentes entidades bancarias, a saber, BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA, BANCO AGRARIO. Límitese en la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.174.590) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_**  
**LA SECRETARIA**